

PROYECTO DE LEY _____ DE 2017
(___ de julio de 2017)

“Por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I
Principios y definiciones

Artículo 1º. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto promover el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Artículo 2º. Organización criminal. Se entiende por organización criminal, la asociación de un número plural de personas que cuentan con una estructura jerárquica definida, unidad de mando y redes de apoyo, cuyo propósito es la consecución de lucro de sus miembros, mediante la comisión de conductas punibles, detentando el control total o parcial de las rentas ilícitas dentro de un territorio determinado, lo que generan una afectación grave a la seguridad ciudadana y la convivencia social¹.

Artículo 3º. Ámbito de la Ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a organizaciones criminales, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esas organizaciones, que hubieren decidido someterse y acogerse a la justicia y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional².

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

¹ Basado en Proyecto de ley 224 de 2015

² Basado en Proyecto de ley 224 de 2015

Artículo 4°. *Sometimiento y acogimiento.* Para efectos de esta ley, se entiende por sometimiento, la voluntad de los miembros de organizaciones criminales de someterse colectiva y/o individualmente a la justicia. Por acogimiento se entenderá el ofrecimiento de garantías y beneficios jurídicos que otorgue la administración de justicia a los miembros de organizaciones criminales que se sometan a la presente Ley.

Artículo 5°. *Definición de víctima.* Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de las conductas ilícitas perpetradas por personas pertenecientes a las organización criminal definida en el artículo 2o de esta ley³.

Artículo 6°. *Derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantía de no repetición.* La presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Artículo 7°. *Favorabilidad.* En la interpretación y aplicación de la presente ley, se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios⁴.

Artículo 8°. *Debido proceso y garantías procesales.* En todas las actuaciones judiciales y administrativas que Constitucionales del debido proceso y del derecho a la defensa⁵.

Artículo 9°. *Seguridad jurídica.* Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la presente ley tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica⁶.

CAPITULO II

Procedimiento para el sometimiento y acogimiento de las organizaciones criminales

Artículo 10°. *Etapas para el sometimiento y acogimiento.* El procedimiento para el sometimiento y acogimiento de las organizaciones criminales, se desarrollará en tres fases, una de acercamiento colectivo, otra de judicialización individual

³ Basado en la Ley 975

⁴Basado Ley 1820 de 2016

⁵Basado Ley 1820 de 2016

⁶Basado Ley 1820 de 2016

para sus integrantes y por último, otorgamiento de beneficios para su resocialización⁷.

Artículo 11°. *Acercamiento Colectivo.* Son las aproximaciones que adelantará el Estado Colombiano a través de la Fiscalía General de la Nación o de quien aquel delegue para participar en los diálogos y procedimientos dirigidos al sometimiento a la justicia de cualquier organización criminal determinada en el artículo 2o⁸.

Artículo 12°. *Judicialización Individual.* Agotada la fase de acercamiento colectivo, procederá la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegado a judicializar individualmente a cada miembro de la organización, con el fin de determinar su responsabilidad penal individual, conforme a la pena alternativa que le corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley⁹.

Artículo 13°. *Otorgamiento de beneficios.* Surtida la judicialización individual, los miembros de las organizaciones criminales que sean beneficiarios de esta ley serán intervenidos a través de una ruta para el logro de su resocialización. Será condición para el otorgamiento de beneficios, el cumplimiento penitenciario intramural de la pena alternativa, la verdad integral y la no reincidencia¹⁰.

CAPITULO III Fase Primera - Acercamientos Colectivos

Artículo 14°. *Acercamientos colectivos.* Las organizaciones criminales de que trata el artículo 2° de la presente Ley, deberán manifestar de manera escrita a la Fiscalía General de la Nación, a través del representante y/o vocero que sus miembros deleguen, su voluntad de someterse colectivamente a la justicia.

La manifestación dirigida a la Fiscalía General de la Nación, debe contener información general sobre la organización criminal, el número de personas que busquen someterse y acogerse a la justicia, y su proporción en relación con la totalidad de los miembros de la organización.

⁷ Basado en el Proyecto 224 de 2015

⁸ Basado en el Proyecto 224 de 2015

⁹ Basado en el Proyecto 224 de 2015

¹⁰ Basado en las Leyes 975 y 1424

En esta etapa, el Gobierno Nacional podrá designar representantes para que inicien procesos de mediación que facilite los acercamientos entre la Fiscalía General de la Nación y las organizaciones criminales descritas en el artículo 2o.

Parágrafo 1°. Se entiende por miembro- representante a la persona que la organización criminal designe como representante suyo para participar en los acercamientos, negociación o suscripción de acuerdos con la Fiscalía General de la Nación o sus delegados.

Se entiende por vocero a la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la organización criminal, pero con el consentimiento expreso de ésta, y autorizada por el Gobierno Nacional, participa en nombre de la organización en los procesos de sometimiento y acogimiento.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la participación de los miembros representantes de las organizaciones criminales que se encuentren privados de la libertad durante la etapa de acercamiento colectivo, el Gobierno Nacional podrá dictar las medidas necesarias que faciliten su gestión para el sometimiento y acogimiento, mientras cumplen su condena o la medida de aseguramiento respectiva¹¹.

Artículo 15°. *Delegación para acercamientos.* Después de analizarse la manifestación de sometimiento a la justicia por parte de la organización criminal, el Fiscal General de la Nación podrá, mediante resolución, asignar uno o varios delegados, para llevar a cabo los acercamientos colectivos con los miembros de las organizaciones criminales.

Parágrafo. El Fiscal General de la Nación o sus delegados, los representantes o designados por el Gobierno Nacional, y los voceros autorizados que participen en los acercamientos, no incurrirán en responsabilidad penal o disciplinaria por razón de su intervención en los mismos¹².

Artículo 16°. *Funciones del delegado o los delegados del Fiscal General de la Nación para los acercamientos con las organizaciones criminales:*

1. Adelantar acercamientos con organizaciones criminales que manifiesten su voluntad de someterse y acogerse a la justicia. El acercamiento deberá estar

¹¹ Basado en Proyecto 224, Decreto 1175 de 2016 y Ley 975

¹² Basado en Proyecto 224

motivado por resolución firmada por el Fiscal General de la Nación y tendrá limitación temporal a corto plazo.

2. Entablar diálogos con representantes y/o voceros de las organizaciones criminales para buscar su sometimiento y a la justicia y desarticulación.
3. Firmar acuerdos con los representantes y/o voceros de las organizaciones criminales, donde se establezcan las condiciones generales del sometimiento y acogimiento a la justicia de sus miembros.
4. Recepcionar y verificar los listados de los miembros de las organizaciones criminales, aportados por sus representantes para confirmar la veracidad de la pertenencia a la organización criminal.
5. Las demás funciones que sean delegadas por el Fiscal General de la Nación.
6. En ningún momento los acercamientos otorgaran funciones o facultades para suspender las investigaciones penales¹³.

Artículo 17°. *Condiciones para el sometimiento colectivo.* Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de organizaciones criminales que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esas organizaciones criminales, siempre que se encuentren en el listado que la organización a través sus representantes remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

1. Que la organización criminal se desarticule y desmantele total o parcialmente de manera significativa, en cumplimiento de la presente Ley. La desarticulación deberá ser integral, es decir, implica todos los eslabones de las actividades ilícitas de la organización criminal.
2. Que la organización criminal entregue los bienes producto de las actividades ilícitas.
3. Que la organización criminal promueva la no instrumentalización de menores de edad en actividades delictivas, como acción de reparación y garantía de no repetición.
4. Que la organización criminal cese toda actividad ilícita¹⁴.

¹³ Basado en Proyecto 224

Parágrafo 1°. La Fiscalía General de la Nación a través de sus Delegados, dispondrá que se realicen las experticias balísticas, respecto de las armas de fuego, accesorios, partes o municiones que sean producto del desmantelamiento de la organización criminal. Las armas son evidencia de la comisión de delitos y en consecuencia la cadena de custodia estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2°. Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente la organización criminal a través sus representantes, ante la Fiscalía General de la Nación y que sean previamente verificados y avalados por su real pertenencia a la organización criminal.

Artículo 18°. *Negociación.* Las partes establecerán las condiciones de los acercamientos que conduzcan al sometimiento y acogimiento a la justicia, definiendo como mínimo, los siguientes puntos en las actas:

1. Delitos aceptados colectivamente por los miembros de la organización criminal.
2. Individualización de los miembros que se van a someter y acoger a la justicia, con sus actas de sometimiento individual.
3. Información que permita identificar a las víctimas de los delitos aceptados colectivamente por los miembros de la organización criminal.
4. Condiciones de lugar, modo y tiempo, donde los miembros de la organización criminal se reunirán con el o los fiscales delegados, con el fin de concretar el sometimiento y acogimiento, según lo establecido en el artículo 20 de esta ley.

Parágrafo. En acta firmada por el fiscal o los delgados y los representantes de las organizaciones criminales, se plasmará el acuerdo producto de la etapa de acercamientos colectivos¹⁵.

Artículo 19°. *Condiciones para el sometimiento individual.* La persona perteneciente a una organización criminal, la cual no acceda a un sometimiento colectivo, podrá presentar su solicitud de sometimiento de forma individual a la Fiscalía General de la Nación, para acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley, siempre y cuando se evidencie su pertenencia a la organización

¹⁴ Basado en la Ley 975

¹⁵ Basado en Proyecto 224

criminal, solicitud que deberá contener la información que exige el artículo 14 de la presente ley.

CAPITULO IV

Fase Segunda - Judicialización Individual

Artículo 20°. *Trámite con fines de sometimiento.* Acordados los términos del sometimiento y acogimiento a la justicia, los miembros de la organización criminal se reunirán en la fecha y lugar acordados entre la Fiscalía y los representantes de esa organización o la persona, en caso de desmovilización individual, con el fin de:

1. Adelantar las actividades que lleven a la plena identificación de cada miembro de la organización criminal.
2. Entregar los elementos ilícitos en poder de los integrantes de la organización criminal.
3. Judicializar a los miembros de la organización criminal por los delitos negociados colectivamente.
4. Iniciar judicialización individual¹⁶.

Artículo 21°. *Judicialización Individual.* Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, en cabeza de su Delegado, individualizar e identificar plenamente a las personas relacionadas en los listados como miembros de la organización criminal, con el fin de establecer la responsabilidad individual de cada uno de ellos.

Artículo 22°. *Acta de sometimiento individual.* Antes del trámite establecido en el artículo 20 de esta ley, los representantes de la organización criminal coordinarán con la Fiscalía General de la Nación el procedimiento para diligenciar las actas de sometimiento individual de los miembros de la organización que se someterán a la justicia, con los siguientes ítems:

1. Identificación plena del miembro de la organización criminal.
2. Fecha de ingreso, zonas donde cometió las actividades ilícitas y rol o roles que asumió dentro de la organización criminal.

¹⁶ Basado en Proyecto 224

3. Declaración de la voluntad libre e informada de aceptar la responsabilidad de los delitos negociados colectivamente.

4. Compromiso de colaborar eficazmente con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición¹⁷.

Parágrafo 1°. Debe informarse a cada miembro de manera expresa el derecho contenido en el artículo 385 Código de Procedimiento Penal, con antelación a la manifestación de la voluntad de aceptar la responsabilidad de que trata este artículo.

Parágrafo 2°. La manifestación de la voluntad de aceptar la responsabilidad, no podrá utilizarse contra el miembro de la organización criminal que la realiza, mientras no se haya verificado por el juez correspondiente que se hace de forma libre, voluntaria e informada, con la presencia del respectivo abogado defensor, según lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Parágrafo 3°. Solo podrán someterse colectivamente a la justicia las personas que fueron relacionadas en el acta producto de los acercamientos entre la Fiscalía General de la Nación y los representantes de la organización criminal, que hayan presentado su respectiva acta de sometimiento individual. No obstante, las personas que no fueron individualizadas al término de los acercamientos por los representantes de la organización criminal podrán acudir de manera individual, tras demostrar su pertenencia a la organización criminal y manifestando su interés de someterse a las condiciones comunes acordadas.

Artículo 23°. *Labor interinstitucional.* Durante la etapa de negociación colectiva, la Fiscalía General de la Nación coordinará con las diferentes entidades, según sus competencias constitucionales y legales, todo lo necesario para el sometimiento colectivo de organizaciones criminales, garantizando:

1. Seguridad de funcionarios públicos y miembros de organizaciones criminales a lo largo del proceso de sometimiento y acogimiento a la justicia.

2. Disponibilidad de funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, jueces de control de garantías y de conocimiento, defensores públicos, Unidad Especial de Fiscales e Investigadores, procuradores y personeros, defensores de familia y/o personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

¹⁷ Basado en Proyecto 224

3. Traslado e internación de miembros de las organizaciones criminales en los centros de reclusión y penitenciarias del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

4. Lo demás que resulte necesario para el adecuado sometimiento y acogimiento de la organización criminal¹⁸.

Artículo 24°. Judicialización. La Fiscalía General de la Nación podrá realizar las audiencias colectivas necesarias, para adelantar la judicialización parcial de los miembros de la organización criminal por los delitos negociados colectivamente.

Parágrafo. Serán aplicables los mecanismos establecidos en el Libro IV, Título I, Capítulo Único del Código de Procedimiento Penal, sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia.

Artículo 25°. Negociación individual. La Fiscalía General de la Nación, durante el trámite de que trata el artículo 20 de esta ley o con posterioridad a él, podrá adelantar acercamientos individuales con miembros de la organización criminal para determinar la responsabilidad individual de los integrantes de la organización que participan en el sometimiento y acogimiento a la justicia, y resolver su situación judicial de la forma más completa posible, en atención a las reglas de alternatividad penal consagradas en esta ley¹⁹.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de mecanismos de terminación anticipada que estén en trámite por integrantes de las organizaciones criminales, anteriores a su concentración, según el principio de favorabilidad.

Artículo 26°. Penas alternativas. Los miembros activos de las organizaciones criminales, que hayan decidido someterse a la presente Ley que acepten la comisión de una o varias de las conductas referidas a los delitos de concierto para delinquir simple o agravado; fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso personal y privativo de las Fuerzas Armadas; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y extorsión. Para estos delitos se fijará una pena privativa de la libertad de **24** a **48** meses de prisión, con derecho al subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena.

¹⁸ Basado en Proyecto 224

¹⁹ Basado en Proyecto 224

Para las personas sometidas a la presente Ley, que hayan incurrido conjuntamente en conductas delictivas diferentes a las señaladas con el inciso anterior, y que tengan relación con la pertenencia y actividad de la organización criminal, se someterán a una pena alternativa de privación de la libertad efectiva, por un periodo mínimo de **48** meses y no superior a **96** meses de prisión.

Los miembros de la organización criminal que estén incurso en la comisión de delitos atroces y/o de lesa humanidad, se someterán a una pena alternativa de privación de la libertad efectiva, por un periodo mínimo de **96** meses y no superior a **144** meses de prisión.

Para las personas sometidas a la presente Ley, que se encuentren actualmente condenadas por delitos cometidos con ocasión de su pertenencia en las organizaciones criminales descritas en el artículo 2° de la presente Ley, podrán acogerse a los beneficios jurídicos contemplados en esta Ley en virtud del principio de favorabilidad penal, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Parágrafo 1°. No serán beneficiarias de la presente Ley, las personas condenadas penalmente, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos cometidos con posterioridad a la solicitud de su sometimiento.

Parágrafo 2°. Las personas que se sometan a esta ley, que no manifiesten en la respectiva acta de sometimiento individual, todos los delitos en cumplimiento del principio de verdad integral, cometidos con ocasión de su pertenencia a la organización criminal, perderán los beneficios jurídicos una vez otorgados, si le surgieren nuevas investigaciones que comprometan su responsabilidad penal en razón de su pertenencia a la organización criminal. De igual manera perderán los beneficios aquellos que reincidan por delitos relacionados con su pertenencia a la organización criminal, si la reincidencia es posterior a la suscripción del acta de sometimiento a la justicia²⁰.

Artículo 27°. *Celebración Acuerdos.* Una vez individualizada la responsabilidad penal de cada uno de los miembros de la organización criminal, la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegado, suscribirá los acuerdos individuales pactando la pena y beneficios correspondientes, de conformidad con lo establecido en ésta ley, los cuales serán puestos a conocimiento del Señor Juez Competente para su aprobación.

²⁰ Basado en la Ley 975

Artículo 28°. *Aprobación Acuerdos.* Una vez sometidos a conocimiento del Juez Competente los respectivos Acuerdos, éste señalará dentro de los tres (3) días siguientes fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia de verificación y aprobación de los acuerdos, los cuales tienen fuerza vinculante para el juez, siempre y cuando se cumpla con los requisitos contemplados en esta ley.

Artículo 29°. *Sentencia.* Celebrada la audiencia del artículo anterior, el Juez dentro de los quince (15) días siguientes, proferirá la respectiva sentencia, donde también se ordenará la destrucción de las armas de fuego, accesorios, partes o municiones que sean producto del desmantelamiento de la organización criminal, siempre y cuando estos elementos no tengan la calidad de evidencia para investigaciones penales.

Parágrafo. Podrá destinarse el material destruido para realizar obras benéficas cuyo fin sea la reparación de las víctimas.

Artículo 30°. *Recursos.* Contra las providencias proferidas bajo el imperio de esta ley, proceden los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 31°. *Suspensión de la Ejecución de la Pena.* Al miembro de la organización criminal que se le haya otorgado este beneficio, se le suspenderá la ejecución de la pena por un período igual al monto de la pena impuesta en la respectiva sentencia, para lo cual deberá suscribir acta de compromiso donde se obliga a:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la pena.
6. No cometer delitos con posterioridad a la fecha en que suscribió el acta de sometimiento a la justicia.

7. Vincularse en la ruta de resocialización ofrecida por los entes territoriales con la asesoría técnica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN.

Parágrafo. Estas obligaciones se garantizarán mediante caución juratoria²¹.

Artículo 32°. *Miembro de la organización criminal en investigación privado de la libertad.* El Juez podrá ordenar su excarcelación siempre y cuando el Acuerdo aprobado contemple el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el delito por el cual esté privado de la libertad tenga correspondencia con la pertenencia y actividad de la organización criminal.

CAPITULO V

Fase Tercera - Otorgamiento de Beneficios para la Resocialización

Artículo 33°. *Beneficios para la resocialización.* Surtida la judicialización individual, los miembros de las organizaciones criminales que sean beneficiarios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y aquellos que no sean sometidos a tratamiento punitivo, serán intervenidos a través de una ruta para el logro de su resocialización, donde podrán acceder a la oferta educativa, de formación para el trabajo, oportunidades laborales e intervención psicosocial que ofrezcan las administraciones de cada ente territorial.

El acceso a la ruta de resocialización se hará bajo la asesoría técnica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización- ARN.

Parágrafo. Las personas que en razón al sometimiento de esta ley, estén sujetos a privación de su libertad, una vez cumplida la pena y recuperada su libertad, tendrán derecho a acceder a los mismos beneficios ofrecidos.

CAPITULO VI

Acciones de reparación

Artículo 34°. *Acciones de reparación.* Los miembros de las organizaciones criminales sometidos a esta ley, para poder disfrutar de los beneficios jurídicos otorgados, deberán cumplir las siguientes acciones de reparación, las cuales serán verificadas por el Juez que vigile la pena:

²¹ Basado en las Leyes 975 y 1424

1. Vincularse en la ruta de resocialización ofrecida por las administraciones de cada ente territorial, bajo la asesoría técnica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización- ARN.
2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de resocialización ofrecido en esta ley, consistente en ochenta (80) horas de servicio social.
3. Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Colaborar eficazmente frente a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.
5. No cometer delitos con posterioridad a la fecha en que suscribió el acta de sometimiento.
6. Observar buena conducta en el marco del proceso de resocialización.

Parágrafo. Las personas que en razón al sometimiento de esta ley, estén sujetos a privación de su libertad, una vez accedan a la libertad por cualquier mecanismo de los previstos en el Código de Procedimiento Penal, tendrán un (1) mes calendario para vincularse en la ruta de resocialización ofrecida por las administraciones de cada ente territorial, bajo la asesoría técnica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización- ARN y cumplir con las acciones de reparación, en su defecto se les revocará la libertad condicional otorgada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio, o a petición de la institución o entidad designada para tal fin. Igual suerte, tendrán los beneficiarios de suspensión de la ejecución de la pena que incumplan estas obligaciones²².

CAPÍTULO VII

Reglas comunes a los capítulos anteriores

Artículo 35°. Participación de las víctimas. Después de firmada el acta de sometimiento a la justicia, la Fiscalía General de la Nación, debe dar a conocer a la comunidad, el sometimiento a la justicia de la organización criminal, por

²² Basado en las Leyes 975 y 1424

medio idóneo. Se publicará la información pertinente para que las víctimas puedan hacer valer sus derechos, sin perjuicio de la participación de las víctimas identificadas en las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación²³.

Artículo 36°. *Suspensión órdenes de captura.* Iniciado el proceso de sometimiento y acogimiento a la justicia por parte de las organizaciones criminales, el Fiscal General de la Nación podrá suspender, por el término que dure éste, las órdenes de captura dictadas o que se dicten en contra de los representantes que sean miembros de estas organizaciones, con el fin de facilitar el desarrollo del proceso.

Firmada el acta de acuerdo que trata el artículo 18 de la presente ley, el Fiscal General de la Nación podrá suspender las órdenes de captura de los miembros de la organización criminal que hayan presentado el acta de sometimiento individual.

Parágrafo. De forma individual o colectiva, el Fiscal General de la Nación podrá revocar la suspensión de que trata este artículo²⁴.

Artículo 37°. *Régimen de transición.* Los incidentes de reparación integral que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ley se tramitarán hasta su culminación ante la jurisdicción penal.

Artículo 38°. *Interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción.* La prescripción de la acción penal se interrumpe con la presentación del Acuerdo suscrito por las partes.

Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un tiempo igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento el término no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10).

Artículo 39°. *Reparación del daño.* La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.

La indemnización patrimonial derivada de la conducta punible se solicitará ante los jueces civiles y se regirá por su normatividad procesal y sustancial²⁵.

²³ Basado en Proyecto 224

²⁴ Basado en Proyecto 224

²⁵ Basado en Proyecto 224

Artículo 40°. *Término para presentar la solicitud de sometimiento.* Las organizaciones criminales contarán con un término máximo de diez y ocho (18) meses para presentar ante la Fiscalía General de la Nación o su delgado, la solicitud de sometimiento colectiva o individual, a partir de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 41°. *Reincidencia.* La reincidencia de delito doloso, reactiva automáticamente la pena original de los delitos cometidos demostrados en la judicialización individual.

Artículo 42°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los casos de procesos de sometimiento a la justicia con grupos armados ilegales, y siempre y cuando haya una contribución significativa de estos a la seguridad nacional, se pueden conceder rebajas de penas, entendidas como beneficios a estas personas. Sin embargo, en todos estos casos debe haber investigación de los hechos, deben aplicarse las normas de justicia, debe haber reparación a las víctimas, deben entregar todos los bienes ilegales, hacer el compromiso explícito de no volver a delinquir, de no volver a interferir en el libre ejercicio de derechos de los ciudadanos, so pena de perder los beneficios, si así acontece. Tal como lo planteó en su momento, el ex Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo²⁶

ORGANIZACIONES CRIMINALES

Este proyecto de ley busca el sometimiento a la justicia de los miembros de Grupos Armados Organizados (GAO) (Tipo A) y Bandas de Delincuencia Organizada (Tipo B), donde se encuentran, entre otras, las Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico (ODIN), garantizando a las víctimas los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Es importante resaltar que en esta ley, el criminal de manera individual o colectiva se acoge a la institucionalidad y no al contrario. No se da ningún reconocimiento político, ni impunidad, ni participación en política, ni se reforma la Constitución, el único objetivo es desmantelar estas organizaciones criminales en todo el territorio nacional, buscando su sometimiento y acogimiento a la justicia, a cambio de rebajas de penas, impactando la seguridad del país y aportando a la descongestión judicial.

Grupos Armados Organizados (GAO) - Tipo A:

Grupos de crimen organizado, carentes de ideología política, con alcance nacional e internacional, y que en el marco de los principios generales del DIH cumplen las siguientes características:

- Mando responsable y jerarquizado
- Capacidad para el sostenimiento de enfrentamientos contra la Fuerza Pública

²⁶ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Presidencia de la República. (2009) *Proceso de Paz con las Autodefensas*. Memoria Documental.

- Dominio de territorio
- Capacidad de concentración en materia de armas, intendencia y entrenamiento en confrontación armada propia de los grupos irregulares.

Adicionalmente se caracterizan por la existencia de una pluralidad de personas y estructuras, de relaciones e interrelaciones directas o indirectas entre los mismos, pluralidad de acciones lícitas e ilícitas, complejidad en las estructuras, diversidad de medios y unidad de fin; y la producción, distribución y/o consumo de bienes/servicios ilegales.

Según cifras del Gobierno Nacional en respuesta al derecho de petición PAHM-030-2017 y según lo reportado por diferentes medios de comunicación, en Colombia delinquen dentro de los Grupos Armados Organizados o bandas tipo A **2.914** hombres, distribuidos de la siguiente manera:

Respuesta a derecho de petición PAHM-030-2017

Estos Grupos Armados Organizados operan tanto en las zonas urbanas como rurales, se calcula que cerca del 50% de los hombres del Clan del Golfo operan en zonas urbanas y el otro 50% en zonas rurales. Adicionalmente, estas organizaciones criminales operan actualmente en 12 departamentos del país, afectando 166 municipios.

DEPARTAMENTOS DONDE OPERA EL CLAN DEL GOLFO (148 municipios)	
Estructura Central Urabá	Chocó, Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Meta, Guaviare y Vichada

Estructura Córdoba y Bajo Cauca	Córdoba y Antioquia
Estructura Pacífico	Chocó, Nariño y Valle del Cauca
Estructura Caribe	Sucre, Bolívar, Magdalena, Cesar y Magdalena Medio

Respuesta a derecho de petición PAHM-030-2017

Bandas de Delincuencia Organizada - Tipo B:

Grupos estructurados de tres o más personas, que de manera concertada y coordinada definen roles o funciones con el propósito de cometer delitos de diversa índole. Estas organizaciones tienen un tiempo indefinido, y su alcance puede ser transnacional, nacional, regional y local.

Sus principales características son:

- Incidencia regional y/o local con alcance transnacional.
- Modalidades criminales tales como: narcotráfico, contrabando, trata de personas, tráfico de armas, extorsión, entre otros.
- Componentes superiores a cincuenta (50) integrantes.
- Inestable línea de jerarquía criminal.
- Capacidad armada y sicarial.

Según cifras del Gobierno Nacional presentadas a la Comisión II del Senado, en 2016 delinquirían aproximadamente **1.470** hombres en las llamadas Organizaciones de Delincuencia Organizada o bandas tipo B, en 13 departamentos aproximadamente.

Estructura de Delincuencia Organizada	Zona de Injerencia	Número de miembros
La Costru	Putumayo	43
Los Rastrojos	Norte de Santander	31
Los Pachenka	Magdalena y La Guajira	26
Los Caqueteños	Caquetá	15
La Cordillera	Risaralda	90
La Empresa	Valle del Cauca	40
Los Botalones	Boyacá, Santander	20
Clan de los Soto	Casanare	15
Los Costeños	Atlántico	30
Odines	Antioquia	1.000
Oficinas de Cobro	Valle del Cauca	160
	TOTAL	1.470

Es importante señalar que, al comparar por ejemplo, cifras de Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación y Organizaciones No Gubernamentales, sobre integrantes de estructuras criminales, cambian ostensiblemente. En el caso de Medellín y Valle de Aburrá, para señalar sólo un ejemplo, tenemos unas doscientas cincuenta (250) estructuras criminales en el Valle de Aburrá, más de ochenta de ellas en Medellín, y los datos de integrantes pueden ir de cinco mil a ocho mil.

Municipio	Estructura criminal	Grupos delincuenciales organizados - GDO	Filiales
Medellín	Caicedo	La Milagrosa, San Antonio, Trece de Noviembre, La Roja, Los Bjos Chamizos, Los Conejos	Oficiales
	La Sierra	Altavista, Limonar 1	Clan del
	La Terraza	Los Gomelos o Los Calvos, Altos De Aranjuez o Los Del Alto, Plan De La Virgen o Miranda, Oficina De La 30 o La 30, La Marina, La Libertad	Oficiales
	Los Triana	San Gabriel o 19 De Abril, San Francisco, Curazao, Limonar 2 o Bifas	Oficiales
	Picacho	Oficina del 12, Cotranal, Miramar o Los Negritos, La Imperial, La Paralela, Florencia, La Fe o Brisas, Los Bananeros, Los Tatos, Polvorín, Los Ototos, Hueco de la María, Los Lecheros	Oficiales
	Robledo	Los Paramilitares, Hueco De La Candelaria, Villa Flora - El Morro o La Virgen, La Campiña, Moravia, El Acopio, Córdoba, Alfonso López - La 26 o Ventiadero, El Coco o Los Tobón, La Pradera, Eduardo Santos, La Torre, Betania, Cuatro Esquinas, El Salado - La 115 o La Boa, Independencias, Zafra o Los Pájaros	Oficiales
	San Pablo	La Silla, La Avanzada, La 38, Terranova, La 100 o Mondongo, Bello Oriente	Oficiales
Bello	Los Chatas	Maruchenga o Los Peludos, Mesa, Niquia Camacol, La Camila, El Mirador, El Machete, La Viña	Oficiales
Envigado	Triación	Los De Adobe	Oficiales
Itagüí	La Unión	El Guayabo, El Tablazo, B/Antioquia o El Quinto, La Inmaculada - Yiyos - Dos o El Hoyo, Yarumito, La 24, Alex Pin, Amarillo, San Pablo o Ajizal, El Rosario, Carmelo	Oficiales

Fuente estructura criminal y GDO: Policía Nacional

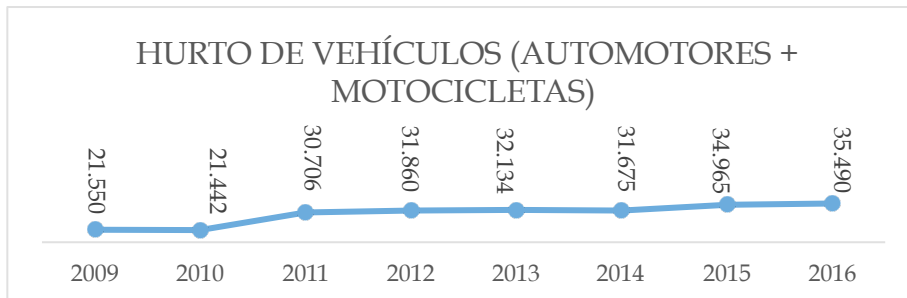
Fuente filiales: Fiscalía - Crimen Organizado

Construcción: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia -SISC

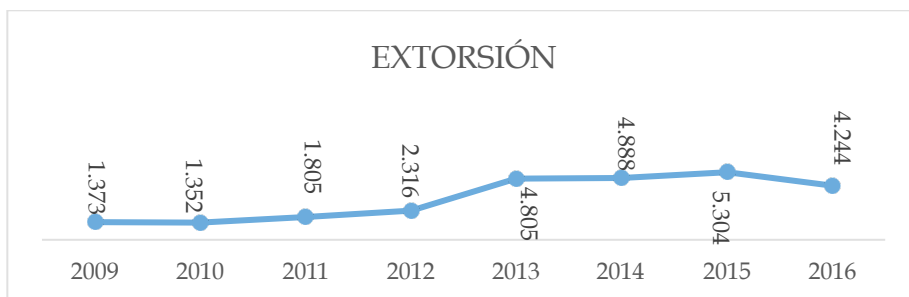
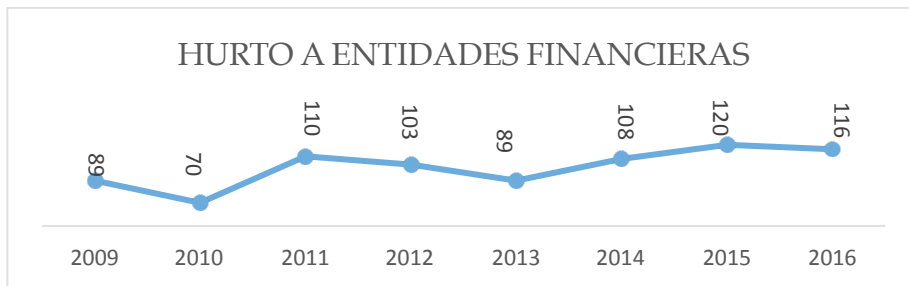
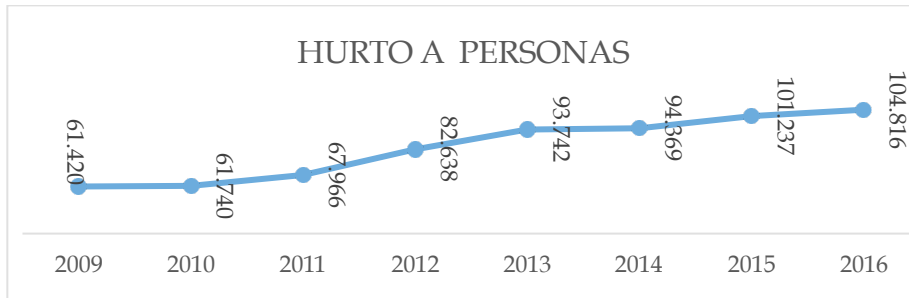
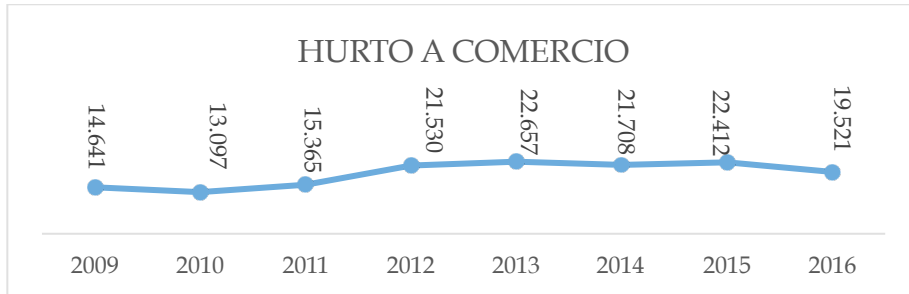
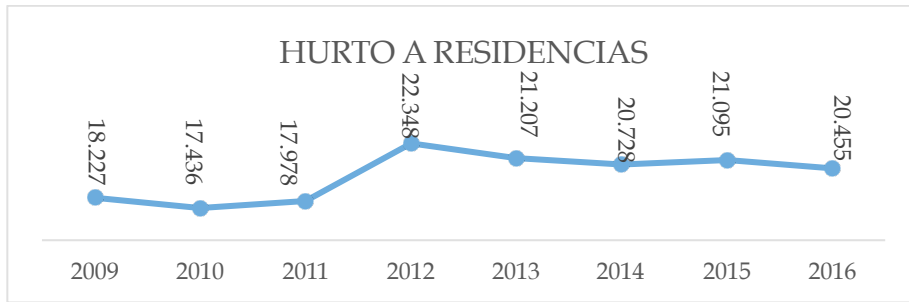
I. IMPACTO EN LA SEGURIDAD DEL PAÍS

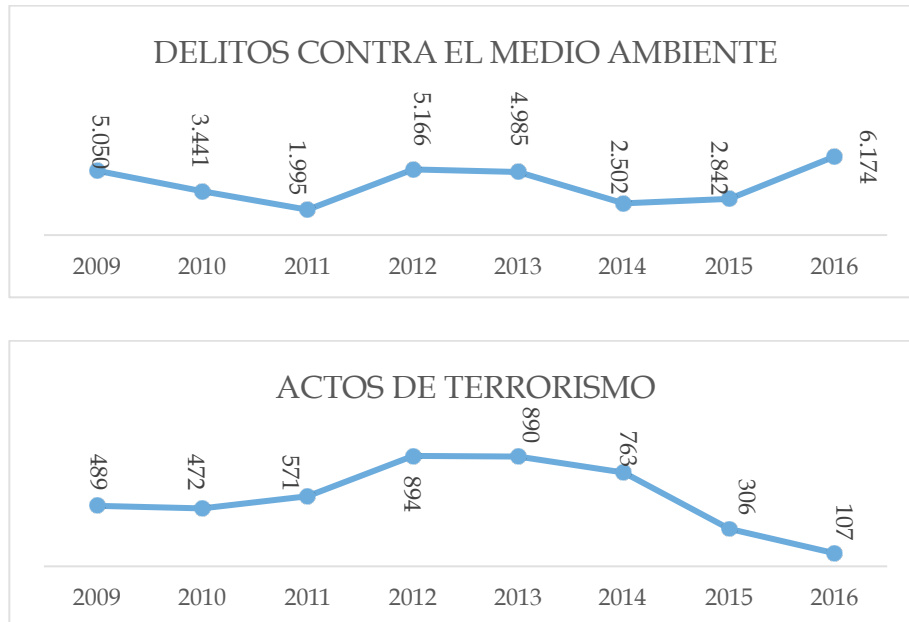
Los Grupos Armados Organizados (GAO) y las Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico (ODIN) junto a las FARC-EP y al ELN, son los principales responsables de homicidios; hurtos a personas, automotores, residencias y entidades financieras; secuestro; extorsión y actos de terrorismo, en todo el territorio nacional, el sometimiento a la justicia de los delincuentes integrantes de estas organizaciones permitiría una reducción sistemática de los diferentes delitos y le permitiría a Colombia ser un país más seguro.

A continuación, se presenta el estado actual de la seguridad en el país, según cifras de la Policía Nacional²⁷.



²⁷ Respuesta al derecho de petición PAHM-117-2016





Adicionalmente este Proyecto de Ley permitiría dismantelar grandes estructuras dedicadas al narcotráfico, permitiendo, en primer lugar, revertir la tendencia al alza de los cultivos ilícitos de los últimos años, en donde según la Oficina Nacional de Política Antidroga de Estados Unidos pasamos de 159 mil hectáreas en 2015 a 188 mil en 2016, y en segundo lugar frenando el incremento exponencial del micro tráfico en Colombia.

II. DESCONGESTIÓN DE LA JUSTICIA

El sistema judicial colombiano tiene una imagen desfavorable de cerca del 80%, Colombia en el Índice Global de Impunidad se encuentra dentro de los 5 países con los índices más altos, y según el Fiscal General Néstor Humberto Martínez cerca del 99% de los delitos en el país queda impunes.

Respetados juristas como Juan Manuel Charry²⁸ señalan que, de 8.1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1.1 millones, es decir el 13%; de cada 100 homicidios solamente se condenan 8 y hay cerca de 1.6 millones de casos represados en los despachos.

²⁸

J. C. (22 de 03 de 2017). La profunda crisis de la Justicia. *Revista Semana*.

Este proyecto busca ser una herramienta para lograr someter a la justicia a miles de criminales con la garantía de no tener impunidad, de reparar a las víctimas, y contar toda la verdad que permita dismantlar de raíz las organizaciones criminales y las estructuras del narcotráfico.

III. LEYES DE SOMETIMIENTO EN LA HISTORIA RECIENTE DE COLOMBIA

Esta no es la primera vez en la historia del país que se presenta un proyecto de ley de sometimiento a la justicia, a continuación, presentamos un recuento de Leyes y Decretos de sometimiento a través de la historia reciente.

- Decreto 2047 del 5 de septiembre de 1990 “Por el cual se crean mecanismos para incentivar el sometimiento a la justicia de quienes hayan cometido delitos relacionados con los motivos de perturbación del orden público”. Este Decreto permitía a los jueces especializados y de orden público extender beneficios de rebajas de penas o ejecución condicional de las mismas a aquellos narcotraficantes que se entregaran a la justicia, confesaran sus ilícitos y entregaran sus armas. Además, incluía la no extradición a Estados Unidos y el enjuiciamiento en Colombia.
- En los Decretos 2047, 2147 y 2372 de 1990, el Gobierno creó mecanismos para lograr que quienes hubieren cometido los delitos que dieron origen a la declaratoria de turbación del orden público se sometieran a la justicia colombiana.
- El Decreto 3030 de 1990 nació para complementar los instrumentos de los anteriores decretos y para atraer a la delincuencia organizada. Este Decreto permitía la rebaja de penas o la condena de ejecución condicional para quienes hubieren cometido cualquiera de los delitos establecidos en la Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes) siempre y cuando la persona compareciera voluntariamente, confesara y entregara las armas. Este Decreto permitía la acumulación de penas en una sola sentencia y conservaba el atractivo de la no extradición. Fue en ese momento que los socios de Pablo Escobar, los hermanos Jorge Luis, Juan David y Fabio Ochoa Vásquez se entregaron a la justicia.
- Ley 81 del 2 de noviembre de 1993 “Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal”. El propósito fue conservar la esencia de la

política de sometimiento a la justicia, ya que los decretos de estado de sitio de 1990 y 1991 habían dejado de tener vigencia. También, el objetivo fue legitimar la vía de la sentencia anticipada con beneficios de rebaja de penas para quienes se entregaran a la justicia. Esta ley permitió la rendición y entrega de diferentes miembros del cartel de Cali.

- Ley 104 de diciembre 30 de 1993 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones” Esta ley contenía beneficios para personas vinculadas a grupos subversivos, de justicia privada o denominados “milicias populares rurales o urbanas” que abandonaran voluntariamente la organización y se entregaran a las autoridades. Algunos de los beneficios eran: garantía de no investigación ni acusación, libertad provisional, detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, condena de ejecución condicional, libertad condicional, sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social, entre otros. Además, esta ley sirvió como marco para los acuerdos de paz firmados con la Corriente de Renovación Socialista, las Milicias Urbanas de Medellín y el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera en 1994.

- Decreto 1385 del 30 de junio de 1994 “Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas”. Este decreto fue el primer avance institucional para permitir la desmovilización individual a quienes voluntariamente abandonaran organizaciones subversivas y se entregaran a las autoridades a cambio de los beneficios previstos en la Ley 104 de 1993 y el acceso a programas de reinserción socioeconómica.

- Ley 241 del 26 de diciembre de 1995 “Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993”. Con esta ley se amplió la vigencia de la Ley 104 de 1993 y se extendió el ámbito de aplicación de los beneficios a los grupos paramilitares que se desmovilizaran y entregaran a la justicia.

- Ley 782 del 23 de diciembre de 2002 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”. Conocida como la Ley de Orden Público prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997 e introdujo modificaciones como la eliminación de la condición de otorgar el carácter político a grupos irregulares para iniciar procesos de paz lo cual permitió que las autodefensas pudieran empezar su proceso sin que les fuera definido su carácter. Otras modificaciones que introdujo fue el reconocimiento de la condición de víctima de

los menores de edad afectados por o vinculados a grupos armados al margen de la ley, y la revocatoria de los beneficios en caso de la comisión de delitos o reincidencia.

- Ley 975 del 25 de julio de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. La ley de justicia y paz fue el marco jurídico utilizado para desmovilizar a miles de paramilitares y guerrilleros con penas más favorables de 5 a 8 años con el objetivo principal de lograr el sometimiento a la justicia mediante la confesión, la colaboración eficaz y la reparación de las víctimas. Una de las inclusiones de esta ley fue el requisito de entregar a los menores de edad que fueron reclutados y los secuestrados para poder recibir los beneficios. A partir de la vigencia de la ley se logró la desmovilización de 31.810 miembros de grupos armados ilegales y la extradición de 14 jefes paramilitares, según datos del Alto Comisionado para la Paz.

- Ley 1424 del 29 de diciembre de 2010 “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. La “ley de los desmovilizados” promueve la reintegración de los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia que no fueron cobijados por la Ley de Justicia y Paz concediéndoles beneficios jurídicos si se acogen a un proceso de reintegración y contribuyen al esclarecimiento de la verdad.

IV. SUSTENTO LEGAL

La presente ley está basada en la normativa contenida en las siguientes disposiciones de justicia transicional, justicia ordinaria y proyectos de ley:

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)
3. Ley 599 de 2000 (Código Penal)
4. Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal)

5. Ley 418 de 1997 (Instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones)
6. Ley 782 de 2002 (prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997)
7. Ley 975 de 2005 (disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios)
8. Ley 1424 de 2010 (disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones)
9. Resolución 754 de 2013 de la ACR (reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración)
10. Resolución 1356 de 2016 de la ACR (modifica los artículos 3º, 4º, 17, 19, 21, 26, 31, 32, 37, 39, 44y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013)
11. Proyecto de Ley 224 de 2015 (reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones)
12. Acuerdo Final para la Paz celebrado con las FARC, 24 de noviembre de 2016
13. Ley 1820 de 2016 (disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones)
14. Decreto 277 de 2017 (Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones)